

## NOTIFICACIÓN A LOS PADRES Y TUTORES 2018-2019

Como requiere la ley, (Código de Educación [EC] Secciones 48980 - 48985), por la presente queda informado de lo siguiente:

### **1. Ausencia por Ejercicio Religioso:**

Con el consentimiento escrito de sus padres o tutores, los estudiantes pueden justificar una ausencia de la escuela por motivos religiosos en un lugar fuera de la propiedad de la escuela, y después de que el estudiante haya asistido a la escuela durante un mínimo de un día [EC 46014].

### **2. Exención de la Instrucción:**

Las escuelas preparatorias pueden conceder permiso a los estudiantes para salir de las instalaciones escolares durante el periodo de almuerzo después de que se envíe notificación a los padres [los requisitos específicos de la notificación están descritos en EC 44808.5]. Un estudiante puede negarse a participar en disección y experimentación con animales con justificación de los padres por escrito [EC 32255.1 y 32255 - 32255.6].

### **3. Reducción de Calificaciones:**

Ningún estudiante tendrá reducción de calificación o perderá créditos académicos por cualquier ausencia o ausencias justificadas de acuerdo con el EC 48205 cuando los exámenes y tareas perdidos que puedan ser razonablemente facilitados son completados de manera satisfactoria dentro de un periodo de tiempo razonable [EC 48980(i)]. (Texto completo de EC 48205 Adjunto -1)

### **4. Instrucción Individualizada debido a Incapacidad Temporal:**

Si un estudiante tiene una discapacidad temporal, esto será motivo para que el estudiante reciba instrucción individualizada [EC 48206.3, 48207].

### **5. Notificación de Días Escolares Mínimos de Desarrollo del Personal y sin Estudiantes:**

28. Se adjunta el calendario de días mínimos y de días de desarrollo del personal sin estudiantes para las escuelas del Distrito/Oficina de Educación del Condado (COE) (Adjunto *Distrito* – 2). Los padres/madres/tutores serán notificados de los días mínimos y de días de desarrollo del personal sin estudiantes no programados todavía en un plazo de al menos un mes anterior al día mínimo o sin estudiantes programado [EC 48980(c)].

### **6. Residencia en caso de Hospitalización:**

29. Sin perjuicio de los requisitos de educación obligatoria, se considerará que un estudiante con una discapacidad temporal, que esté en un hospital o en otra instalación residencial de la salud, con la excepción de un hospital estatal que esté situado fuera del distrito escolar en el que los padres/tutores del estudiante residan, ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar en el cual el hospital esté localizado. Será la responsabilidad principal de los padres/tutores de un estudiante con una discapacidad temporal notificar al distrito escolar en el que se considere que el estudiante debe residir el hecho de la presencia del estudiante en un hospital admisible [EC 48207; 48208].

### **7. Vacunación Obligatoria del Estudiante:**

30. Los distritos escolares no admitirán incondicionalmente a ningún estudiante en una escuela primaria o secundaria, de preescolar, o servicio de guardería y programa de desarrollo del distrito por primera vez ni, después del 1 de julio de 2016, admitirán o avanzarán a ningún estudiante al 7º nivel de grado, a menos que el estudiante haya sido completamente vacunado. El estudiante presentará la documentación de la vacunación completa, de acuerdo con la edad/grado y dosis requerida por el Departamento de Salud Pública de California y de acuerdo con la Sección del Código de Salud y Seguridad [EC 48980(a), H.&S.C. 120335].

### **8. Vacunación contra Enfermedades Contagiosas:**

El distrito escolar, en cooperación con el oficial de salud local, puede permitir que un médico y cirujano licenciado u otro profesional de salud autorizado legalmente, vacune a los estudiantes contra una enfermedad contagiosa con el permiso por escrito de sus padres autorizando al médico y cirujano licenciado o profesional de la salud [EC 49403].

### **9. Administración de Medicación:**

La medicación prescrita para ser administrada a un estudiante durante el día escolar regular puede ser asistida por un profesional de enfermería de la escuela u otro personal escolar designado, si el distrito escolar recibe una declaración detallada por escrito del médico y cirujano, o médico asistente y una solicitud parental por escrito. Los estudiantes pueden llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable con receta o un medicamento inhalado proporcionado para el asma, para el cual las órdenes escritas del médico y cirujano o médico asistente (incluyendo una declaración de que el estudiante es capaz de autoadministrarse tal medicación), y un consentimiento parental escrito consienten la autoadministración (incluyendo una autorización permitiendo que el profesional de enfermería de la escuela u otro personal escolar designado consulte con el profesional de la salud del estudiante sobre la medicación, y liberando al distrito escolar y al personal de la escuela de responsabilidad civil potencial) [EC 49423, 49423.1].

### **10. Medicación Continuada:**

Se requiere que un estudiante informe al Distrito/COE de cualquier medicación que se esté tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor si su hijo/a está en un régimen de medicación continuada para un problema no episódico [EC 49480].

### **11. Exámenes Físicos:**

Cada niño, en un plazo de 90 días después de la entrada en primer grado, deberán proporcionar un certificado firmado por un médico documentando que en los 18 meses anteriores el niño ha recibido los exámenes de salud y servicios de evaluación apropiados, a menos que los padres/tutores hayan presentado una objeción por escrito ante el distrito. Sin embargo, un niño puede verse excluido de la asistencia si, por una buena razón, se cree que tiene una enfermedad infecciosa o contagiosa reconocida, y no se permitirá que vuelva hasta que las autoridades escolares estén seguras de que no existe ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa. Los exámenes de salud gratuitos están disponibles para niños con bajos ingresos hasta 18 meses antes de la entrada a primer grado. Se anima a que los padres obtengan exámenes de salud requeridos de manera simultánea con las vacunas requerida [H.&S.C. 124085; 124105; EC 49451]. Información específica sobre la diabetes tipo 2 está disponible en [cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp](http://cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp). Se recomienda que los estudiantes que posiblemente tengan diabetes tipo 2 o tengan síntomas de advertencia, se examinen [EC 49452.7].

### **12. Controles y Evaluaciones de Salud:**

Se proporciona un control de visión y audición para estudiantes a cargo del profesional de enfermería u otro individuo cualificado, durante determinados niveles de grado. Para un estudiante cuya primera matriculación o entrada ocurra en los grados 4 o 7 no se requerirá que sea evaluado en el año inmediatamente siguiente a la primera matriculación o entrada del estudiante. Los exámenes de escoliosis se proporcionarán a las niñas en el grado 7 y a los niños en el grado 8. Antes del 31 de mayo del curso escolar, se requiere que los estudiantes matriculados por primera vez en escuelas públicas proporcionen pruebas de una evaluación de salud bucodental, (en los 12 meses anteriores a la matriculación) por parte de un dentista licenciado u otro profesional de salud dental registrado o licenciado [EC 49452, 49452.5, 49454, 49455].

Cualquier estudiante, mientras esté matriculado en kindergarten o mientras esté matriculado en primer grado si no hubiera estado previamente matriculado en kindergarten, a menos que tuviese justificación, debe presentar prueba no más tarde del 31 de mayo del curso escolar en que haya recibido una evaluación oral por parte de un dentista licenciado u otro profesional de la salud dental licenciado o registrado. La evaluación debe realizarse no antes de los 12 meses previos a la matriculación inicial del estudiante. Los padres/madres/tutores de estos estudiantes serán notificados sobre este requisito de evaluación [EC 49452.8].

### **13. Servicios Médicos y Hospitalarios:**

El Distrito/COE puede proporcionar y poner a disposición servicios médicos y/u hospitalarios para estudiantes lesionados en eventos patrocinados por la escuela o mientras están siendo transportados a la misma. [EC 49472] Las escuelas pueden autorizar a los estudiantes, solo en los grados de 7 a 12, con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante [EC 46010.1].

### **14. Programa de Nutrición Estudiantil:**

Puede haber disponibles comidas gratuitas o a precio reducido, bajo solicitud, para los estudiantes que reciben ayuda pública [EC 49500, et seq.].

### **15. Control de Huellas Dactilares:**

El distrito puede proporcionar un programa de huellas dactilares para jardín de infantes o recién matriculados los alumnos.

### **16. Expedientes Estudiantiles:**

Los padres tienen derecho a acceder a todos los expedientes relativos a sus hijos. El procedimiento utilizado por el Distrito/COE relativo al establecimiento y mantenimiento, transferencia, acceso, impugnación y modificación de los expedientes de los estudiantes está disponible para los padres bajo solicitud [EC 49063, 49069, 49070]. Cierta información del directorio en relación a los estudiantes también está disponible para individuos que no sean padres o madres [EC 49073]. (Adjunto del Distrito – 3)

Es costumbre del Distrito/COE proporcionar fotografías del anuario y de la clase que se gradúa a los periódicos y a otras publicaciones bajo solicitud. El Distrito considera tal información como una información pública e "información del directorio" en conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, "FERPA", 20 USC 1232g, y Sección 49073 del Código de Educación. El Distrito supone que, a menos que se notifique otra cosa, puede inferir de la participación de un estudiante en las actividades de fotografía para el anuario y para la clase que se gradúa, que tiene permiso para difundir la fotografía del estudiante. Bajo solicitud por escrito de los padres, el Distrito/COE ocultará información del directorio del estudiante

### **17. Normas de Disciplina Estudiantil del Distrito/COE:**

Las normas utilizadas por el Distrito/COE relativas a la disciplina estudiantil están disponibles para todos los padres bajo solicitud [EC 35291]. Las normas pueden requerir que al padre de un estudiante que haya sido suspendido se le pida que asista a una parte del día escolar en el salón de clase del niño [EC 48900.1].

### **18. No Discriminación:**

El Distrito/COE no discrimina por discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión,

orientación sexual, edad o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en ninguna de sus normativas, prácticas o procedimientos, programas o actividades, en cumplimiento con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Discriminación por Edad de 1975 [EC 200]. Esta política de no discriminación abarca la admisión y el acceso a, y el trato y contratación en, los programas y actividades del Distrito/COE, incluyendo educación vocacional. Las consultas relativas a las políticas de igualdad de oportunidades, la presentación de quejas o reclamaciones, o solicitar una copia, gratuita, de los procedimientos de reclamaciones abarcando las reclamaciones por discriminación, se pueden dirigir al Distrito/Superintendente de Escuelas del Condado, según sea apropiado. La falta de habilidades en el idioma inglés no será una barrera para la admisión y participación en los programas del Distrito/COE [P.L. 92-318].

#### **19. Servicios para Estudiantes Sordos, con Dificultades de Audición, Ciegos, con Dificultades de Visión, o Sordos-Ciegos:**

Se proporcionan servicios por parte de Escuelas Estatales Especiales. También se ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para más información sobre las Escuelas Especiales Estatales, por favor, visite la Página Web del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información a los miembros del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) de su hijo/a.

#### **20. Educación Obligatoria:**

Cada persona entre los 6 y 18 años, no exenta en base a las provisiones del Código de Educación, está sujeta a educación obligatoria a tiempo completo.

#### **21. Requisitos de Residencia-Opciones de Asistencia a la Escuela:**

Un estudiante cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si cumple con algo de lo siguiente:

Un estudiante localizado dentro de los límites de ese distrito escolar en una institución infantil con licencia establecida de manera regular, o en un hogar de adopción temporal con licencia según viene definido en el EC 56155.5, o en un hogar familiar de acuerdo con un internamiento o emplazamiento bajo el Capítulo 2 (Sección 200) de la Parte 1 de la División 2 del Código de Bienestar e Instituciones;

Un estudiante que sea un niño/a en hogar temporal que permanece en su escuela de origen de acuerdo con las subdivisiones EC 48853.5(f) y (g);

Un estudiante cuya asistencia interdistrito haya sido aprobada de acuerdo con el Capítulo 5 (Sección 46600) de la Parte 26;

Un estudiante cuya residencia esté localizada dentro de los límites de ese distrito escolar y cuyos padres o tutores legales son liberados de responsabilidad, control y autoridad mediante la emancipación;

Un estudiante que viva en el hogar de un adulto cuidador que esté situado dentro de los límites de ese distrito escolar. La ejecución de una declaración jurada bajo pena de perjurio de acuerdo con la Parte 1.5 (Sección 6550) de la División 11 del Código de la Familia por parte del adulto cuidador es base suficiente para la determinación de que el estudiante vive en el hogar del cuidador, a menos que el distrito escolar determine a partir de hechos reales que el estudiante no está viviendo en el hogar del cuidador.

Un estudiante que resida en un hospital estatal situado dentro de los límites de ese distrito escolar;

Un estudiante cuyo padre, madre o tutor legal resida fuera de los límites de ese distrito escolar, pero está empleado y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de tres días durante la semana escolar;

Una vez que se considera que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar de acuerdo a esta subdivisión, y está matriculado en una escuela en un distrito escolar cuyos límites incluyen el lugar donde al menos uno de los padres o de los tutores legales del estudiante está físicamente empleado, el estudiante no tiene que volver a solicitar el siguiente curso escolar para asistir a una escuela dentro de ese distrito escolar, y la mesa de gobierno del distrito escolar permitirá que el estudiante asista a la escuela hasta 12º grado en ese distrito escolar si el padre/madre o tutor-a legar así lo elige, y si al menos un padre o tutor legar del estudiante sigue estando físicamente empleado por un empleador situado dentro de los límites de asistencia del distrito escolar, sujeto a los párrafos de (2) a (7), inclusive.

Un distrito escolar puede considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar si al menos un padre o el tutor legal del estudiante está físicamente empleado dentro de los límites de ese distrito escolar durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.

#### **22. Opciones de Asistencia Reglamentarias:**

La ley de California exige que los distritos escolares proporcionen una educación a cualquier estudiante que resida dentro del área de asistencia del distrito. Aunque los estudiantes tienen el derecho a una educación pública y gratuita, la ley no garantiza que un estudiante pueda asistir a la escuela de su elección, o incluso a la escuela de su barrio.

Opciones de asistencia reglamentaria existentes incluyen transferencia interdistrito, transferencia intradistrito, y matriculación abierta.

##### Transferencia Interdistrito

Un estudiante puede asistir a una escuela en un distrito diferente del distrito de residencia del estudiante en base a un acuerdo

interdistrito entre el distrito de residencia y el distrito donde desea asistir. Cada distrito escolar ha adoptado normativas relacionadas sobre la asistencia interdistrito. Los padres/tutores que deseen registrar/admitir/matricular a su estudiante en una escuela diferente a la escuela designada que está en su área de asistencia fuera de su distrito escolar, pueden obtener una solicitud para una transferencia de asistencia interdistrito del Distrito/COE. Los acuerdos de transferencia interdistrito deben de ser aprobados tanto por el distrito de residencia de la escuela original del estudiante, como por el distrito escolar al que el estudiante quiere ser transferido. El acuerdo puede incluir plazos o condiciones. Están dentro de las facultades tanto del distrito escolar de residencia como del distrito escolar receptor revocar una transferencia interdistrito/acuerdo recíproco en cualquier momento por cualquier razón que la mesa de gobierno del distrito escolar o el superintendente del distrito escolar considere oportuna. Si una solicitud para un acuerdo de transferencia interdistrito es denegada, los padres/tutores del estudiante pueden presentar una apelación a la oficina de educación del condado del distrito escolar de residencia del estudiante en un plazo de 30 días tras la recepción de la notificación oficial de denegación de la transferencia.

#### Transferencia Allen

La Sección 48204(b) del Código de Educación permite que un distrito escolar pueda considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia al distrito escolar si al menos un padre/madre o el tutor legal del estudiante está físicamente empleado dentro de los límites de ese distrito escolar durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. A los distritos escolares dentro de los cuales esté empleado al menos un padre o tutor legal de un estudiante no se les exige que admitan al estudiante en sus escuelas. Una vez admitido a residencia, la transferencia del estudiante podrá ser revocada solo si el padre/madre deja de estar empleado/a dentro de los límites del distrito escolar. Como residente, el estudiante no tiene que volver a solicitar para que la transferencia sea válida.

#### Transferencia Intradistrito

Cada distrito escolar adoptará normas y reglas estableciendo una política de matriculación abierta dentro del distrito para residentes del distrito. Este requisito no se aplica a distritos escolares que solo tienen una escuela o distritos escolares con escuelas que no atienden a iguales niveles de grado. La Sección 35160.5(b) del Código de Educación permite a los padres indicar una preferencia por la escuela a la cual quiere asistir el estudiante, independientemente del lugar de residencia del niño dentro del distrito escolar, y exige que el distrito escolar respete esta preferencia de los padres si la escuela tiene suficiente capacidad sin desplazar a otros estudiantes actualmente matriculados. Se aplica una transferencia intradistrito cuando los padres/tutores desean registrar/admitir/matricular a su(s) estudiante(s) en una escuela diferente a la escuela designada que está en su área de asistencia dentro de su distrito escolar.

En la medida en que sea requerido y financiado por la ley federal, y bajo la solicitud de los padres o tutores del estudiante, cada distrito escolar proporcionará ayuda de transporte al estudiante [EC 35160.5 (b)(4)].

#### Matricula Abierta

Las Secciones 48350 hasta 48361 del Código de Educación, la "Ley de Matriculación Abierta", proporciona una opción para los estudiantes que asisten a escuelas de bajo rendimiento dentro de su "distrito de residencia" se matriculen en escuelas con Índices de Rendimiento Académico más altos. El Superintendente de Instrucción Pública crea una lista anual de escuelas sujetas a las disposiciones de la Ley de Matriculación Abierta. Los padres de estudiantes que asistan a cualquiera de estas escuelas pueden solicitar admisión en una escuela de rendimiento superior antes del 1 de enero. El distrito escolar receptor ("distrito de matriculación") puede adoptar estándares específicos de aceptación y denegación de solicitudes bajo esta disposición. Estos pueden incluir una consideración de los problemas de capacidad, así como también el potencial impacto financiero negativo.

#### Ley "Cada Estudiante Tiene Éxito"

Los distritos pueden proporcionar apoyos y elección de escuela pública alternativos [P.L. 114-95 (2015)].

Los padres/tutores que estén interesados en saber más sobre opciones de asistencia deberían de contactar con el Distrito Escolar para más información sobre las políticas del Distrito, procedimientos, y plazos para solicitar transferencias [EC 48980(h) 48204(a)(2), 48660].

#### Distrito de Elección

Un distrito escolar puede elegir operar el distrito escolar como distrito escolar de elección y puede aceptar transferencias de distritos escolares de residencia de acuerdo como 48300 et seq. del Código de Educación. Por favor, contacten con la oficina del Distrito para determinar su validez.

### **23. Opciones programáticas/programáticas especiales-Adjunto # 4**

### **24. Notificación de Escuelas Alternativas:**

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas [EC 58501] (Adjunto - 5).

### **25. Exención de la Educación de Salud Sexual, Educación VIH y Evaluaciones Relacionadas:**

Los padres o tutores de un estudiante tienen el derecho de excusar a su hijo/a de todo o parte de la educación integral sobre salud sexual, educación sobre la prevención del VIH, y evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de

consentimiento pasivo ("no participar"). Para excusar a su hijo/a, la solicitud debe de ser hecha por escrito al distrito escolar [EC 51938]. Por la presente queda informado de:

Los materiales educativos utilizados en la educación integral sobre salud sexual y en la educación sobre la prevención del VIH están disponibles para inspección.

La educación integral sobre salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH serán enseñadas por personal del distrito escolar y/o por consultores externos.

Tiene el derecho a solicitar una copia del EC Parte 28, Capítulo 5.6 – Acta de Juventud Saludable de California.

#### **26. Procedimientos Uniformes de Reclamación "UCP":**

El Distrito/COE mantiene un procedimiento uniforme de reclamación para investigar reclamaciones sobre: (1) discriminación en base a edad, sexo, orientación sexual, identificación con grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad física o mental; (2) reclamaciones sobre infracciones de las leyes y regulaciones que gobiernan los programas de ayuda categóricos consolidados, Educación de Adultos, Educación de Profesiones Técnicas, Desarrollo Infantil, Educación Especial y servicios de Nutrición; y/o (3) infracción de leyes estatales y/o federales. El Distrito/COE ha designado Oficiales de Cumplimiento para que reciban e investiguen reclamaciones uniformes que estén dentro de estas categorías y que garanticen el cumplimiento con la ley.

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una reclamación por escrito. Las reclamaciones que aleguen discriminación ilegal deberán ser iniciadas en un plazo inferior a seis meses desde que la fecha en que haya ocurrido la alegación de discriminación, o a partir de la fecha cuando el demandante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la discriminación alegada. Hay disponibles copias del formulario de reclamación en la oficina escolar o del Distrito. Después de cumplimentar el formulario de reclamación, debe dirigirse al Oficial de Cumplimiento indicado anteriormente. El Oficial de Cumplimiento investigará la reclamación, y proporcionará un informe escrito de la investigación y una decisión en un plazo de 60 días naturales.

Si no se está satisfecho con la decisión del Distrito, el demandante también puede apelar por escrito ante el Departamento de Educación de California en un plazo de 15 días después de haber recibido la decisión del Distrito.

Un demandante puede buscar asistencia en los centros de mediación o mediante abogados públicos/privados. Los remedios de la Ley Civil que pueden ser impuestos por un tribunal estatal o federal pueden incluir, pero no están limitados a, asunción de funciones y órdenes de restricción. En una reclamación sobre discriminación ilegal, el demandante puede buscar remedios de la ley civil no antes de 60 días a partir de la presentación de una apelación ante el CDE, excepto en el caso de que tal moratoria no sea aplicable a medidas cautelares.

Adicionalmente, cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar reclamaciones sobre situaciones especificadas relacionadas con materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que supongan una amenaza para la salud y seguridad de los estudiantes o miembros del personal, y vacantes o asignaciones no adecuadas de maestros. Tales reclamaciones ("Reclamaciones Williams") están sujetas a un procedimiento de reclamación diferente. Se puede presentar una reclamación de manera anónima.

Para más información sobre la presentación de reclamaciones uniformes, hay copias disponibles bajo solicitud de las Normativas de la Mesa y Regulaciones Administrativas en las oficinas escolares o del Distrito, o en la página web de Distrito en [URL of Web site]. **(Adjunto del Distrito – 6)**

#### **27. Normativa contra el Acoso Sexual:**

El acoso sexual estudiantil alegado infringiendo la política del Distrito/COE o la ley federal o estatal será gestionado de acuerdo con las políticas adjuntas y procedimientos establecidos por el Distrito/COE. El Distrito/COE será responsable de proporcionar procedimientos escritos sobre el proceso para investigar y resolver estas reclamaciones [EC 48980(g), 212.5, 231.5]. **(Adjunto del Distrito - 7)**

#### **28. Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar:**

En o antes del 1 de febrero de cada año, los padres tienen derecho a una copia física actualizada de la Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar, que está disponible bajo solicitud [EC 35256].

#### **29. Currículo:**

El currículo, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de enseñanza de cada curso ofrecido por una escuela pública, será recopilado al menos una vez al año en un folleto. El folleto está disponible para revisión bajo solicitud y para copia a un coste razonable [EC 49091.14; 49063(k)].

#### **30. Subvenciones para Evaluaciones de Emplazamiento Avanzado:**

Estudiantes con necesidades económicas pueden ser elegibles para subvenciones estatales para cubrir los costes de exámenes de emplazamiento avanzado. Contacten con la escuela para información sobre la elegibilidad [EC 48980(j)].

#### **31. Jóvenes Sin Hogar y en Hogar Temporal:**

Información relativa a las opciones educativas para jóvenes sin hogar y en hogar temporal está disponible contactando con la oficina del Distrito o COE [EC 48850 et. seq.].

### **32. Pesticidas:**

Los nombres de todos los productos pesticidas que se espera que sean aplicados en la escuela durante el año próximo, están expuestos en la lista adjunta. Información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de CA está disponible en <http://www.cdpr.ca.gov/schoolipm>. Tienen derecho a ver una copia en la oficina escolar [EC 17612, 48980.3].

### **33. Asbestos:**

Ustedes tienen el derecho a obtener un Plan de Gestión actualizado para materiales que contengan asbestos en su escuela [40 CFR 763.93(g)(4), EC 49410 et. seq.].

### **34. Campus Libre de Tabaco:**

Contacten con la escuela para informarse sobre la política del Distrito/COE sobre el recinto escolar libre de tabaco, si la hubiera, y procedimientos de aplicación [H.&S. 104420].

### **35. Notificación Electrónica:**

Esta notificación puede ser proporcionada exclusivamente de manera electrónica si un padre o tutor legal así lo ha solicitado [EC 48981].

### **36. Exenciones de Evaluación Estatal Obligatoria:**

De acuerdo con § 60615 del Código de Educación, si los padres, madres o tutores no quieren que su estudiante realice la totalidad o parte del Sistema de Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California u otra evaluación estandarizada similar, se requiere que presenten una solicitud por escrito ante la dirección de la escuela de su estudiante. La dirección debe tener esta carta antes del comienzo de cada evaluación. Se requiere que los padres/madres/tutores especifiquen el nombre de la evaluación en la carta.

### **37. Educación Especial:**

Hay disponibles programas de Educación Especial para todos los estudiantes elegibles con discapacidad de edades comprendidas entre 0–22 años. Si tienen cualquier motivo para creer que su estudiante necesita educación especial, por favor, contacten con la División de Educación Especial en [address of division of special education], o administración de la escuela. **(Adjunto del Distrito - # 8)**

### **38. Familias Militares:**

Los estudiantes de familias militares pueden estar exentos de los requisitos locales de cursos para la graduación que sean adicionales a los requisitos estatales para la graduación, a menos que el distrito averigüe que el estudiante es capaz de completar a tiempo razonablemente los requisitos para la graduación del distrito, para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de preparatoria del estudiante [EC 51225.1 et. seq.].

### **39. Estatus Migratorio y Ciudadanía:**

A los estudiantes se les concede el derecho igualitario a la educación independientemente de su estatus migratorio. Pueden encontrar información adicional sobre sus derechos a una educación en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights> [EC 234.7]. **(Adjunto del Distrito - # 9)**

### **40. Normativa del Distrito/COE sobre Visitas de los Padres y Madres al Salón de Clase:**

Cada sitio de la escuela en el distrito escolar Unión de Placerville tiene sus propias políticas a seguir.

### **41. Acoso:**

Placerville Union School District cree que todos los estudiantes tienen derecho a un ambiente escolar seguro y saludable. **(Adjunto # 10)**

### **42. Ley de Información de Crédito por Impuestos a los Ingresos del Trabajo:**

En base a sus ingresos anuales, ustedes pueden ser elegibles para recibir el Crédito por Impuestos a los Ingresos del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC Federal es un crédito federal reembolsable en base a los impuestos sobre la renta para individuos y familias trabajadoras con bajos ingresos. El EITC Federal no tiene efecto sobre determinadas prestaciones sociales. En la mayoría de los casos, los pagos del EITC Federal no se usarán para determinar elegibilidad para Medicaid, Ingresos de Seguridad Suplementarios, cupones de comida, vivienda para personas con bajos ingresos, o la mayoría de los pagos de Ayuda Temporal para Familias Necesitadas. Incluso si no deben pagar impuestos federales, deben presentar una declaración de la renta para recibir EITC Federal. Asegúrense de cumplimentar el formulario EITC Federal en el Folleto de la Declaración de Impuestos Federal. Para información sobre su elegibilidad para recibir EITC Federal, inclusive información sobre cómo obtener la Notificación 797 del Internal Revenue Service (IRS) o cualquier otro formulario necesario e instrucciones, contacten con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su página web en [www.irs.gov](http://www.irs.gov).

También pueden ser elegibles para recibir el Crédito por Impuestos a los Ingresos del Trabajo de California (EITC de California) a partir del año fiscal 2015. El EITC de California es un crédito estatal reembolsable en base a los impuestos sobre la renta para individuos y familias trabajadoras con bajos ingresos. El EITC de California se trata del mismo modo que el EITC Federal y generalmente no se usará para determinar elegibilidad para prestaciones sociales en base a la ley de California. Para solicitar el EITC de California, incluso

si no deben pagar impuestos de California, deben presentar una declaración de la renta de California y cumplimentar y adjuntar el Formulario EITC de California (FTB 3514). Para información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad del crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para cumplimentarlos, contacten con la Franchise Tax Board llamando al 1-800-852-5711 o a través de su página web en [www.ftb.ca.gov](http://www.ftb.ca.gov).



## **Notificación del Modelo PPRA y Consentimiento/No participación en Actividades Específicas**

La Enmienda de la Protección de los Derechos Estudiantiles (PPRA), 20 U.S.C. § 1232h, requiere que los distritos escolares le notifiquen y obtengan su consentimiento, o le permite optar voluntariamente para que su hijo/a no participe en ciertas actividades escolares. Estas actividades incluyen evaluaciones, análisis o entrevistas estudiantiles que se refieran a una o más de las ocho áreas siguientes (“encuestas con información protegida”):

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
2. Problemas psicológicos o mentales del estudiante o de la familia del estudiante;
3. Comportamiento sexual o actitudes;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio, o degradante;
5. Evaluaciones críticas hacia otros con los cuales los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, tales como con abogados, doctores o ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de los padres del estudiante; o
8. Ingresos, aparte de los requeridos por ley para determinar elegibilidad en programa.

Este requisito también se aplica a la recopilación, divulgación o uso de la información del estudiante para objetivos de marketing (“encuestas de marketing”), y ciertos exámenes físicos y chequeos. Las políticas relativas a estos derechos se pueden obtener del distrito escolar.

Los padres que crean que sus derechos han sido infringidos bajo esta sección pueden presentar una reclamación a la Family Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, DC 20202-5901.

### **Notificación de Derechos bajo la FERPA para Escuelas Primarias y Secundarias**

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) proporciona a los padres y estudiantes de más de 18 años (“estudiantes elegibles”) el derecho a acceder a los registros educativos del estudiante. Los padres o estudiantes elegibles deberán de presentar al director de la Escuela [u oficial escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifique el registro(s) que desean inspeccionar. El oficial Escolar hará los preparativos necesarios para el acceso y notificará a los padres o estudiantes elegibles del momento y lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

Adicionalmente, los padres o estudiantes elegibles mantienen el derecho a solicitar la corrección de los registros educativos del estudiante cuando el padre/madre o el estudiante elegible alegue que los registros contienen:

- a) imprecisiones, o
- b) conclusión personal o inferencia infundada, o
- c) conclusión o inferencia externa al área de competencia del observador, o
- d) los datos no se basan en la observación personal de una persona específica, con la hora y el lugar de la observación indicados, o
- e) información/conclusiones confusas, o
- f) infracciones de la privacidad u otros derechos del estudiante.

Los padres deben de escribir al director de la Escuela [u oficial escolar apropiado], de manera clara, e identificar la parte del registro que quieren que se cambie, y especificar por qué es errónea. Si la Escuela decide no corregir el registro según es solicitado por el padre o estudiante elegible, la Escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y les avisará de su derecho a una audiencia relativa a la solicitud de corrección. Información adicional relativa a los procedimientos para la audiencia será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando sea notificado del derecho a una audiencia.

Los padres o estudiantes elegibles mantienen el derecho a consentir divulgaciones de información de identificación personal contenida en los registros educativos del estudiante, salvo en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por la Escuela como administrador, supervisor, maestro, o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal médico o de la salud y personal de la unidad de cumplimiento de la ley); una persona que sirve en la Mesa Escolar; una persona o compañía a la cual la Escuela ha contratado para llevar a cabo una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirva en un comité oficial, como un comité disciplinario o de reclamaciones, o que ayude a otro oficial escolar



a llevar a cabo sus tareas. Un oficial escolar tiene un interés educativo legítimo si el oficial necesita revisar un registro educativo para dar cumplimiento con su responsabilidad profesional. Bajo solicitud, la Escuela divulga registros educativos sin consentimiento a oficiales de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta matricularse.

Otra excepción permite la divulgación de la apropiadamente designada "información del directorio" sin consentimiento escrito, a menos que los padres hayan avisado a la Escuela de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del distrito escolar. El objetivo principal de la información del directorio es permitir a la Escuela incluir este tipo de información de los registros educativos de un estudiante en ciertas publicaciones escolares (p. e., anuarios, listas de honor, hojas de actividades deportivas). La información del directorio, que es información que generalmente no está considerada como perjudicial o una invasión de privacidad si se publica, también puede ser divulgada a organizaciones externas sin el consentimiento por escrito previo de un padre. Además, se requiere que las escuelas proporcionen a los reclutadores militares, bajo solicitud, nombres de estudiantes de secundaria, listados de direcciones y de números de teléfono a menos que los padres hayan avisado a la escuela de que no quieren que la información de su estudiante se divulgue sin su consentimiento previo.

La Escuela ha designado la siguiente información como información del directorio: nombre del estudiante, participación en deportes y actividades reconocidas oficialmente, dirección, listado telefónico, peso y altura de los miembros de equipos deportivos, dirección de correo electrónico, fotografía, calificaciones, honores y premios recibidos, fecha y lugar de nacimiento, campo principal de estudio, fechas de asistencia, nivel de grado, y la agencia educativa o institución a la que haya asistido más recientemente. Si los padres no quieren que la Escuela divulgue información del directorio de los registros educativos de su hijo/a sin consentimiento escrito previo, deben notificar a la Escuela por escrito [10 U.S.C. § 503, 20 U.S.C. § 7908, 34 C.F.R. § 99.37].

Los padres o estudiantes elegibles mantienen el derecho a presentar una reclamación al Departamento de Educación de los EE.UU. relativa a supuestos fallos del Distrito Escolar al cumplir con los requisitos de la FERPA. El nombre y dirección de la Oficina que administra la FERPA es Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education., 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605.

**Por favor, devuelva este acuse de recibo, con la firma requerida, a la escuela de su estudiante.**

### **SOLO ACUSE DE RECIBO PARENTAL**

He recibido y leído la notificación relativa a mis derechos en relación con los cursos y actividades mencionados anteriormente que pueden afectar a mi hijo/a.

\_\_\_\_\_  
Nombre del Estudiante, con letra de imprenta

\_\_\_\_\_  
Grado

\_\_\_\_\_  
Firma Requerida de los Padres/Tutores

\_\_\_\_\_  
Fecha

# ADJUNTO 1

## TEXTO COMPLETO DE LA SECCIÓN 48205 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

(Modificado por Est. 2016, Ch. 92, Sec. 1. Efectivo el 1 de enero de 2017.)

- (a) Sin perjuicio de la Sección 48200, un estudiante será excusado de la escuela cuando la ausencia es:
- (1) Debida a su enfermedad.
  - (2) Debida a cuarentena bajo la dirección de un oficial sanitario del condado o de la ciudad.
  - (3) Con el objetivo de tener un servicio médico, dental, de optometría o quiropráctico prestado.
  - (4) Con el objetivo de asistir a los servicios funerales de un miembro de su familia inmediata, en la medida en que la ausencia no sea más de un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera de California.
  - (5) Con el objetivo de servicio de jurado en la manera estipulada por ley.
  - (6) Debido a la enfermedad o cita con el médico en horas de escuela de un niño de quien el estudiante es el padre con custodia.
  - (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no estando limitado a, asistencia a un tribunal, asistencia a un servicio de funeral, celebración de un festivo o ceremonia de la religión del estudiante, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin ánimo de lucro, cuando la ausencia del estudiante sea solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o por un representante designado de acuerdo con los estándares uniformes establecidos por la mesa de gobierno.
  - (8) Con el objetivo de servir como miembro de una mesa de precinto para una elección de acuerdo con la Sección 12302 del Código de Elecciones.
  - (9) Con el objetivo de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que es miembro del servicio activo de los servicios uniformados, según viene definido en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio activo para, está de permiso de, o ha regresado inmediatamente de, la movilización a una zona de combate o a una posición de apoyo al combate. Las ausencias concedidas de acuerdo a este párrafo serán concedidas por un periodo de tiempo a ser determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
  - (10) Con el objetivo de asistir a la ceremonia de nacionalización del estudiante para convertirse en Ciudadano de los Estados Unidos.
- (b) A un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proporcionados razonablemente y, tras finalización satisfactoria dentro de un periodo razonable de tiempo, se le dará entonces los créditos completos. El maestro/a de la clase de la cual se ausenta un estudiante determinará qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y tareas que el estudiante se perdió durante la ausencia.
- (c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederán cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias de acuerdo a esta sección se consideran ausencias al calcular la asistencia diaria media, y no generarán pagos proporcionales estatales.
- (e) "Familia inmediata," según se usa en esta sección, tiene el mismo significado que el establecido en la Sección 45194, exceptuando que las referencias de allí a "empleado" se considerarán ser referencias a "estudiante".

## DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO, PLACERVILLE SCHOOL

### HORARIO DE LUNES DE DESPEDIDA TEMPRANA Y CONFERENCIAS

### AÑO ESCOLAR 2018-2019

20, 27 agosto de 2018	Lunes de despedida temprana
10, 17, 24 septiembre de 2018 25-28 septiembre de 2018	Lunes de despedida temprana Conferencias- Día Mínimo (sólo Markham)
1, 8, 15, 22, 29 octubre de 2018	Lunes de despedida temprana
1 noviembre 2018 5, 26 noviembre de 2018 13 -16 noviembre de 2018	profesional el desarrollo el dia Lunes de despedida temprana Conferencias- Día Mínimo (sólo Sierra y Schnell)
3, 10, 17 diciembre 2018 21 diciembre 2018	Lunes de despedida temprana mini día en todo el distrito
7, 14, 28 enero de 2019	Lunes de despedida temprana
4,11, 25 febrero de 2019 21-22 febrero de 2019	Lunes de despedida temprana Conferencias-Dia Minimo (solo Markham)
4, 11, 18,25 marzo de 2019 7-8, marzo de 2019	Lunes de despedida temprana Conferencias- Día Mínimo (solo Sierra y Schnell)
1, 8, 22, 29 de abril de 2019	Lunes de despedida temprana
6,13, 20 mayo de 2019	Lunes de despedida temprana

Horas Escolares	Regular	Día Mínimo	Lunes de Despedida Temprana
	140	8	32
<b>Escuela Markham</b>	7:50 - 2:19	7:50 - 11:31	7:50 - 1:05
<b>Escuela Sierra</b>	8:45 - 2:55	8:45 - 12:25	8:45 - 1:45
<b>Escuela Schnell</b>	9:00 - 3:10	9:00 - 12:45	9:00 - 1:55

### **ADJUNTO 3**

#### **INFORMACIÓN DEL REGISTRO ESTUDIANTIL**

[Proporcionar la siguiente información específica:]

- (a) Los tipos de registros estudiantiles e información que esté directamente relacionada con los estudiantes y mantenidos por la institución.
  - (b) La posición del responsable oficial del mantenimiento de cada tipo de registro.
  - (c) La localización del registro requerido.
  - (d) El criterio a utilizar por el distrito para definir “oficiales y empleados escolares” y para determinar “interés educativo legítimo” según se usa en la Sección 49064 y párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 49076.
  - (e) Las políticas de la institución para revisar y eliminar esos registros.
  - (f) El derecho de los padres de acceder a los registros estudiantiles.
  - (g) Los procedimientos para cuestionar el contenido de los registros estudiantiles.
  - (h) El coste, si lo hubiera, que será cargado a los padres por reproducir copias de los registros.
  - (i) Las categorías de información que la institución ha designado como información del directorio de acuerdo a la Sección 49073.
  - (j) El derecho de los padres a presentar una reclamación al Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos relativa a un supuesto fallo del distrito al cumplir con las disposiciones de la Sección 438 de la Ley de Disposiciones de la Educación General (20 U.S.C.A. Sec. 1232g).
  - (k) La disponibilidad del folleto del currículo escolar del Distrito.]
- [E.C. 49063]

## ADJUNTO # 4

### § 56031. Educación Especial

- (a) "Educación Especial", de acuerdo con la Sección 1401(29) del Título 20 del Código de los Estados Unidos, significa instrucción especialmente diseñada, sin coste para los padres, para dar respuesta a las necesidades únicas de individuos con necesidades excepcionales, inclusive instrucción realizada en el salón de clase, en el hogar, en hospitales y en otros ámbitos, e instrucción en educación física.
- (b) De acuerdo con la Sección 300.39 del Título 34 del Código de Reglamentos Federales, la educación especial incluye cada uno de los siguientes servicios, si estos cumplen de otro modo con los requisitos de la subdivisión (a):
  - (1) Servicios de patología del habla-lenguaje, o cualquier otra instrucción diseñada y servicio o servicio relacionado, de acuerdo con la Sección 56363, si el servicio es considerado educación especial en lugar de una instrucción diseñada y servicio o servicio relacionado en base a los estándares estatales.
  - (2) Entrenamiento para viajar.
  - (3) Educación vocacional.
- (c) Los servicios de transición para individuos con necesidades excepcionales pueden ser educación especial, de acuerdo con la Sección 300.43(b) del Título 34 del Código de Reglamentos Federales, si se proporcionan como instrucción especialmente diseñada, o un servicio relacionado, si se requiere para ayudar a que un individuo con necesidades excepcionales se beneficie de educación especial.
- (d) Los individuos con necesidades excepcionales deberán ser agrupados por motivos de instrucción de acuerdo con sus necesidades de instrucción.

## ADJUNTO 5

### ESCUELAS ALTERNATIVAS

“Notificación de Escuelas Alternativas: La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define las escuelas alternativas como escuelas o grupos de clase separados dentro de una escuela que están operados de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad para los estudiantes de desarrollar los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, inventiva, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y animando al estudiante a que en su tiempo libre siga sus propios intereses. Estos intereses pueden haber sido pensados total e independientemente por el estudiante o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros de opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad para los maestros, padres y estudiantes de desarrollar de forma cooperativa el proceso de aprendizaje y su objeto de estudio. Esta oportunidad será un proceso continuo permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad de los estudiantes, maestros y padres de reaccionar de manera continua al mundo cambiante, incluyendo, pero no estando limitado a, la comunidad en la que está localizada la escuela.

En el caso de que algún padre, estudiante o maestro/a esté interesado en más información relativa a escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza de manera particular a personas interesadas en solicitar a la mesa de gobierno del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito.”

[E.C. 58501]



## **Política de la Junta**

### **Procedimiento Uniforme de Denuncia**

BP 1312.3

#### **Relaciones con la Comunidad**

La Junta Gobernante reconoce la responsabilidad del distrito de cumplir con las leyes aplicables estatales y federales y regulaciones gobernando programas educativos. El distrito investigará cualquier denuncia alegando incumplimiento con tales leyes y/o alegando discriminación ilegal y buscará resolver esas denuncias según los procedimientos uniformes de denuncia del distrito.

El distrito usará los procedimientos uniformes de denuncia para resolver cualquier denuncia alegando discriminación ilegal en programas y actividades del distrito basados en raza, color, linaje, orígenes nacionales, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado marital o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o información genética; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características verdaderas o percibidas.

(cf. 0410 – No discriminación en Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 4031 – Denuncias Acerca de Discriminación en Empleo)

Procedimientos uniformes de denuncia además abordarán cualquier denuncia alegando el incumplimiento del distrito con leyes estatales y/o federales en programas de educación adulta, programas consolidados categóricos de ayuda, educación para emigrantes, educación técnica de carrera y programas de capacitación, programas de cuida y desarrollo de niños, programas de nutrición de niños, y el desarrollo y adopción del plan de la escuela de seguridad.

(cf. 0450 - Plan Comprensivo de Seguridad)

(cf. 1312.1 – Denuncias Acerca de Empleados del Distrito)

(cf. 1312.2 - Denuncias Acerca de Materiales de Instrucción)

(cf. 3553 – Comidas Gratis y de Precio Reducido)

(cf. 3555 – Cumplimiento con Programa de Nutrición)

(cf. 5141.4 – Prevención y Denuncia de Abuso de Niños)

(cf. 5148 – Cuida y Desarrollo de Niños)

(cf. 6159 – Programa Individualizado de Educación)

(cf. 6171 – Programas Título I)

(cf. 6174 - Educación para Los que Aprenden Inglés)

(cf. 6175 – Programa de Educación Emigrantes)

(cf. 6178 – Educación de Carrera Técnica)

(cf. 6178.1 – Aprendizaje Basada en Trabajo)

(cf. 6178.2 – Centro/Programa Regional Profesional)

(cf. 6200 – Educación Adulta)

La Junta prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier denuncia en el proceso de denuncia. Participación en el proceso de denuncia no afectará de cualquier manera el estado, notas, o encargos de trabajo de la persona que haga la denuncia.

La Junta fomenta la resolución temprana, informal de denuncias en el nivel del sitio cuando sea posible.

La Junta reconoce que un mediador neutral muchas veces puede sugerir un compromiso que sea agradable para todas las partes en una disputa. Según los procedimientos uniformes de denuncia, cuando todas las partes a una denuncia se pongan de acuerdo en intentar resolver el problema a través de mediación, el/la Directora/a del distrito o persona designada iniciará ese proceso. El/la Directora/a del distrito o persona designada asegurará que los resultados son congruentes con las leyes y regulaciones estatales y federales.

Al investigar denuncias, se protegerán la confidencialidad de las partes involucrados y la integridad del proceso. Como apropiado, el/la Directora/a del distrito o persona designada pueda guardar confidencial la identidad de la persona que denuncia hasta no obstruir la investigación de la denuncia.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Comunicación Inautorizada de Información Confidencial/Privilegiada)  
(cf. 5125 – Archivos de Alumnos)  
(cf. 9011 - Comunicación de Información Confidencial/Privilegiada)

Se usarán los Williams procedimientos uniformes de denuncia del distrito, AR 1312.4, para investigar y resolver cualquier denuncia relacionada a lo siguiente:

1. Suficiencia de libros de texto o materiales instructivas
2. Emergencia o condiciones urgentes de instalaciones que plantean un riesgo a la salud o seguridad de los alumnos o empleados
3. Vacancias o mal encargos de maestros
4. Deficiencia en la provisión del distrito de instrucción y/o servicios a cualquier alumno/a que, al completar grado 12, no ha pasado una o dos partes del examen de salida de secundaria

(cf. 1312.4 - Williams Procedimientos Uniformes de Denuncia)  
(cf. 6162.52 – Examen de Salida de Secundaria)  
(cf. 6179 – Instrucción Suplementaria)

Referencia Legal:

#### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

8200-8498 Programas de cuida y desarrollo de niños

8500-8538 Educación básica adulta

18100-18203 Bibliotecas escolares

32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de denuncia

35186 Williams procedimientos uniformes de denuncia

37254 Instrucción y servicios intensivos para alumnos que no hayan pasado el examen de salida

41500-41513 Becas bloques categóricas de educación

48985 Avisos en otro idioma que no sea inglés

49060-49079 Archivos de alumnos

49490-49590 Programas de nutrición de niños

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52490 Educación técnica de carrera

52500-52616.24 Escuelas adultas

52800-52870 Coordinación de programa basada en la escuela

54000-54028 Programas de impacto de ayuda económica

54100-54145 Miller-Unruh Acto Básico de Lectura

54400-54425 Programas compensatorias de educación  
54440-54445 Educación emigrante  
54460-54529 Programas compensatorias de educación  
56000-56867 Programas de educación especial  
59000-59300 Escuelas y centros especiales  
64000-64001 Proceso consolidado de solicitud

**CÓDIGO DEL GOBIERNO**

11135 No discriminación en programas o actividades financiados por el estado  
12900-12996 Acto de Empleo y Vivienda Justos

**CÓDIGO PENAL**

422.6 Interferencia con derecho o privilegio constitucional

**CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5**

3080 Aplicación de sección

4600-4687 Procedimientos uniformes de denuncia

4900-4965 No discriminación en programas educativas de primaria y secundaria

**CÓDIGO ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20**

6301-6577 Título I programas básicos

6601-6777 Título II preparar y contratar maestros y directores de alta calidad

6801-6871 Título III instrucción de idioma para alumnos limitados competentes en inglés y emigrantes

7101-7184 Acto de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas

7201-7283g Título V promover elección informada de padres y programas innovadores

7301-7372 Título V programas de escuelas rurales y de bajos recursos

Recursos de Dirección:

SITIOS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE.UU., Oficina para Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO, PLACERVILLE

adoptada: 17 de octubre de 2012 Placerville, California

**Distrito Escolar Unificado, Placerville**  
**Póliza del Consejo**  
**Acoso Sexual**

BP 5145.7

**Estudiantes**

El Consejo Gobernante tiene un compromiso con mantener un entorno escolar seguro libre de acoso y discriminación. El Consejo prohíbe, en las escuelas o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas a la escuela, acoso sexual dirigido a cualquier estudiante de cualquier persona. El Consejo también prohíbe comportamiento o acción vengativa contra cualquier persona que entrega una demanda o testifica sobre, o de otra manera apoya una persona con una demanda en alegar acoso sexual.

El distrito fuertemente les anima a cualquier estudiante que siente que se le acosa o se le han acosado sexualmente en terrenos escolares o durante una actividad patrocinada por la escuela o relacionada a la escuela por otro/otra estudiante o adulta quien ha experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto actual en el campus a contactar inmediatamente a su maestra/o, el/la director(a), u otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado quien recibe una denuncia o quien observe un incidente de acoso sexual notificará al/a la director(a) o un agente de conforme del distrito. Una vez notificado, el/la director(a) o agente de conforme tomará los pasos para investigar y abordar la alegación, según especificado en la regulación administrativa acompañante.

(cf. 0410 – No Discriminación en Programas y Actividades)  
 (cf. 1312.1 – Reclamas Sobre Empleados del Distrito)  
 (cf. 5131 - Conducto)  
 (cf. 5131.2 - Intimidación)  
 (cf. 5137 – Entorno Escolar Positivo)  
 (cf. 5141.4 – Prevención y Denuncia de Abuso Infantil)  
 (cf. 5145.3 – No Discriminación/Acoso)  
 (cf. 6142.1 – Salud Sexual y Instrucción de Prevención VIH/SIDA)

La/el director(a) del distrito o persona designada tomará acciones apropiadas para reforzar la póliza del distrito sobre acoso sexual.

**Instrucción/Información**

La/el director(a) del distrito o persona designada asegurará que todos estudiantes del distrito reciben información apropiada según edad sobre acoso sexual. Tal instrucción y información incluirá:

1. Cuales actos y comportamiento constituyen acoso sexual, incluso el hecho de que acoso sexual podría ocurrir entre personas de la misma edad y podría suponer violencia sexual
2. Un mensaje claro que estudiantes no tienen que aguantar acoso sexual bajo ningunas circunstancias
3. Apoyo a denunciar incidentes observados de acoso sexual incluso cuando la víctima alegada no se ha reclamado
4. Un mensaje claro que la seguridad de estudiantes es el interés primario del distrito, y que cualquier violación de regla aparte involucrando una víctima alegada o cualquier persona denunciando un incidente de acoso sexual se tratará aparte y no afectará a la manera en que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia de acoso sexual
5. Un mensaje claro que, a pesar de incumplimiento de una persona con una denuncia con los requisitos de escribir, de la cronología, u de otros requisitos de entrega formal, cada alegación de acoso sexual que involucra a un(a) estudiante, si como persona con la denuncia, persona que responde, o víctima del acoso, se investigará y tomará acción rápida para parar cualquier acoso, prevenir recurrencia, y responder a cualquier efecto continuo por los estudiantes

6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar denuncias y la(s) persona(s) a quien(es) se debe(n) entregar una denuncia de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de estudiantes y padres/guardianes en entregar una denuncia civil o criminal, según aplicable, incluso el derecho de entregar una denuncia civil o criminal durante la continuación por el distrito de una investigación de una denuncia de acoso sexual
8. Un mensaje claro que, cuando se las necesita, el distrito tomará medidas intermedias para asegurar un entorno escolar seguro para un(a) estudiante quien es la persona con una denuncia o víctima de acoso sexual y/u otros niños durante una investigación y que, a la medida de lo posible, cuando se tomen tales medidas intermedias, no causarán desventaja a la persona con la denuncia o la víctima del acoso alegado

#### Proceso de Denuncia y Acciones Disciplinarias

Se investigarán y resolverán las denuncias de acoso sexual por y contra estudiantes según la ley y los procedimientos del distrito especificado en AR 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Denuncias. Directores son responsables para notificar a estudiantes y padres/guardianes que se pueden entregar denuncias de acoso sexual bajo AR1312.3 y dónde obtener una copia de los procedimientos.

(cf. 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Denuncia)

Al investigar una denuncia de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentra que ha participado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta póliza estará sujeto a acción disciplinaria. Para estudiantes en grados 4º-12º, acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer tal disciplina, se tomarán en cuenta las circunstancias enteras del incidente.

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso) (Estudiantes con Discapacidades))

Al investigar una denuncia de acoso sexual, cualquier empleado que se encuentra que ha participado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante tendrá terminado su empleo según la ley y el acuerdo de negociaciones colectivas aplicable.

(cf. 4117.7 – Informe de Estatus de Empleo)

(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso Sexual)

#### Registro

La/el Director(a) del Distrito o persona designada mantendrá un registro de todos casos informados de acoso sexual para permitir el distrito monitorizar, abordar, y prevenir comportamiento repetitivo de acoso en escuelas del distrito.

(cf. 3580 – Archivos del Distrito)

#### Referencia Legal:

##### CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación por la base de sexo

48900 Base para suspensión o expulsión

48900.2 Base para suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad de padres/guardianes para mal conducto deliberado estudiantil

48980 Noticia al comienzo de semestre

##### CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad para acoso sexual; relaciones de negocios, de servicio, y profesionales

1714.1 Responsabilidad de padres/guardianes para mal conducto deliberado de menor de edad

##### CÓDIGO DEL GOBIERNO

12950.1 Instrucción de acoso sexual  
CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5  
4600-4687 Procedimientos uniformes de denuncias  
4900-4965 No discriminación en programas educativos primarios y secundarios  
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20  
1221 Aplicación de leyes  
1232g Ley de Derechos Educativos Familiares y de Privacidad  
1681-1688 Título IX, discriminación  
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42  
1983 Acción civil para privaciones de derechos  
2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964  
2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendada  
CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34  
99.1-99.67 Derechos Educativos Familiares y de Privacidad  
106.1-106.71 No discriminación en programas educativos por la base del sexo  
DECISIONES DE LA CORTE  
Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567  
Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130  
Reese v. Jefferson School District, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736  
Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 U.S. 629  
Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274  
Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473  
Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

#### Recursos de Dirección:

#### PUBLICACIONES CSBA

Proveer un Entono Escolar Seguro, No Discriminatorio para Estudiantes Transgéneros y que No Conforman a Género, Resumen de Póliza, febrero 2014

Escuelas Seguras: Estrategias para Cuerpos Gobernantes para Asegurar Éxito Estudiantil, 2011

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE.UU., OFICINA PARA PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Carta Estimados Colegas: Estudiantes Transgéneros, mayo 2016

Ejemplos de Pólizas y Prácticas Emergentes para Apoyar Estudiantes Transgéneros, mayo 2016

Carta Estimados Colegas: Título IX Coordinadores, abril 2015

Preguntas y Respuestas sobre Título IX y Violencia Sexual, abril 2014

Carta Estimados Colegas: Violencia Sexual, 4 de abril de 2011

Acoso Sexual: No Es Académico, septiembre 2008

Guía Revisada Acoso Sexual: Acoso de Estudiantes por Empleados Escolares, Otros Estudiantes, o Terceros, enero 2001

#### SITIOS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California : <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE.UU., Oficina para Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Póliza DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO, PLACERVILLE  
adoptada: 8 de marzo de 2017 Placerville, California

## ADJUNTO # 8

### § 56031. Educación Especial

- (a) "Educación Especial", de acuerdo con la Sección 1401(29) del Título 20 del Código de los Estados Unidos, significa instrucción especialmente diseñada, sin coste para los padres, para dar respuesta a las necesidades únicas de individuos con necesidades excepcionales, inclusive instrucción realizada en el salón de clase, en el hogar, en hospitales y en otros ámbitos, e instrucción en educación física.
- (b) De acuerdo con la Sección 300.39 del Título 34 del Código de Reglamentos Federales, la educación especial incluye cada uno de los siguientes servicios, si estos cumplen de otro modo con los requisitos de la subdivisión (a):
  - (1) Servicios de patología del habla-lenguaje, o cualquier otra instrucción diseñada y servicio o servicio relacionado, de acuerdo con la Sección 56363, si el servicio es considerado educación especial en lugar de una instrucción diseñada y servicio o servicio relacionado en base a los estándares estatales.
  - (2) Entrenamiento para viajar.
  - (3) Educación vocacional.
- (c) Los servicios de transición para individuos con necesidades excepcionales pueden ser educación especial, de acuerdo con la Sección 300.43(b) del Título 34 del Código de Reglamentos Federales, si se proporcionan como instrucción especialmente diseñada, o un servicio relacionado, si se requiere para ayudar a que un individuo con necesidades excepcionales se beneficie de educación especial.
- (d) Los individuos con necesidades excepcionales deberán ser agrupados por motivos de instrucción de acuerdo con sus necesidades de instrucción.



## Adjunto # 9

### Estatus Migratorio “Conozcan sus Derechos”

#### **Su Hijo/a tiene Derecho a una Educación Pública Gratuita**

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen un derecho Constitucional a un acceso igualitario a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio y del estatus migratorio de los padres o tutores de los estudiantes.
  - En California: Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
  - Todos los niños con edades entre 6 y 18 años deben estar matriculados en la escuela.
  - Todos los estudiantes y miembros del personal tienen derecho a asistir a escuelas adecuadas, seguras y pacíficas.
  - Todos los estudiantes tienen el derecho a estar en un entorno de aprendizaje de una escuela pública libre de discriminación, acoso, abuso, violencia e intimidación.
  - Todos los estudiantes tienen igualdad de oportunidades para participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no puede existir discriminación en base a su raza, nacionalidad, género, religión ni estatus migratorio, entre otras características.

#### **Información Requerida para la Matriculación Escolar**

- Cuando se matricula a un niño/a, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres o tutores del estudiante, para demostrar prueba de edad o residencia del niño/a.
- Ustedes nunca tienen que proporcionar información sobre su estatus de ciudadanía/migratorio para que su hijo/a se matricule en la escuela. Además, ustedes nunca tienen que proporcionar un número de Seguridad Social para que su hijo/a se matricule en la escuela.

#### **Confidencialidad de la Información Personal**

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos e información personal de los estudiantes. Estas leyes requieren que las escuelas obtengan permiso por escrito de los padres o tutores antes de publicar información estudiantil, a menos que la publicación de información sea con propósitos educativos, ya sea pública, o como respuesta a una orden judicial o requerimiento legal.
- Algunas escuelas reúnen información y proporcionan públicamente “información de directorio” básica de los estudiantes. Si lo hacen, entonces, cada curso, el distrito escolar de su hijo/a debe proporcionar a los padres/tutores notificación por escrito sobre la normativa de información del directorio del distrito, e informarles sobre su opción de negarse a publicar la información de su hijo/a en el directorio.

#### **Planes de Seguridad Familiar si son Detenidos o Deportados**

- Ustedes tienen la opción de proporcionar a la escuela de su hijo/a información de contacto en caso de emergencia, inclusive la información de contactos secundarios, para identificar un adulto de confianza que puede cuidar de su hijo/a en el caso de que sean detenidos o deportados.
- Ustedes tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador o una Petición de Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir a un adulto de confianza tomar decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo/a.

## **DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO, PLACERVILLE PÓLIZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA INTIMIDACIÓN**

El Distrito Escolar Unificado, Placerville cree que todos estudiantes tienen derecho a un entorno seguro y sano. El distrito, las escuelas, y la comunidad tienen una obligación de promover respeto mutual, tolerancia y aceptación.

El Distrito Escolar Unificado, Placerville no tolerará comportamiento que infringe en la seguridad de estudiantes a través de palabras o acciones. Un estudiante no intimidará ni hostigará a otros estudiantes. Tal comportamiento incluye contacto físico directo como pegar o empujar; ataques verbales como burlas e insultos; y aislamiento social o manipulación.

El Distrito Escolar Unificado, Placerville espere que los estudiantes y/o empleados denuncien los incidentes de intimidación inmediatamente al director(a) o a la persona designada. Los empleados deben intervenir cuando vean un incidente de intimidación. Se deben investigar rápidamente cada reclamación de intimidación. Esta póliza aplica a los estudiantes en terrenos escolares, durante sus viajes a y de la escuela o una actividad patrocinado por la escuela fuera del predio, durante el período del almuerzo si en el campus o no, y durante una actividad patrocinado por la escuela.

Para asegurar que la intimidación no ocurre en los campus escolares, el Distrito Escolar Unificado, Placerville proveerá capacitación de desarrollo de empleados en la prevención de intimidación y cultivar aceptación y entendimiento en todos estudiantes y empleados para desarrollar la habilidad de cada escuela de mantener un entorno de aprendizaje seguro y sano.

Los maestros deben hablar sobre esta póliza con estudiantes en maneras apropiadas a sus edades y deben asegurarles que no deben aguantar cada forma de intimidación. Los estudiantes que intimidan también violan esta póliza y están sujetos a acción disciplinaria hasta e incluso expulsión.

Cada escuela adoptará un Código de Conducta Estudiantil para ser seguido por cada estudiante mientras que están en terrenos escolares, durante sus viajes a y de la escuela o una actividad patrocinado por la escuela, y durante el período del almuerzo, si en el campus o no.

El Código de Conducta Estudiantil incluye, pero no se limita a, las acciones siguientes

- Cada estudiante que participa en intimidación puede estar sujeto a acción disciplinaria hasta e incluso expulsión.
- Los estudiantes deben denunciar inmediatamente los incidentes de intimidación al director(a) o persona designada.
- Los estudiantes pueden contar con empleados para investigar sin demora cada reclamación de intimidación de una manera rigurosa y confidencial.

Si el/la estudiante que reclama o uno de los padres del estudiante cree que no se solucionaron la investigación o reclamación apropiadamente, la/el estudiante o uno de los padres del estudiante deben contactar el/la director(a) o la oficina escolar. El sistema escolar prohíbe comportamiento vengativo contra cualquier persona con una reclama o cualquier participante en el proceso de reclamación.

Los procedimientos para intervenir en comportamiento de intimidación incluyen, pero no son limitados a,

- Todos empleados, estudiantes y padres recibirán un resumen de la póliza prohibiendo intimidación al comienzo del año escolar como parte del manual estudiantil y/o paquete de información, como parte de orientación de nuevos estudiantes, y como parte del sistema de notificación de la escuela a padres.
- La escuela hará esfuerzos razonables para guardar confidencial un informe de intimidación y los resultados de la investigación.
- Los empleados deben intervenir inmediatamente cuando vean ocurrir un incidente de intimidación.
- Se motivan las personas que presencian o experimentan la intimidación denunciar el incidente; tal denuncia no reflejarán en el víctima o testigos de ninguna manera.